

RES. 733/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020

(E. E. Nº 2017-17-1-0001213, Ent. Nº839/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), relacionadas con el Convenio suscrito con la Intendencia de Montevideo para el transporte gratuito de estudiantes;

RESULTANDO: 1) que con fecha 6 de febrero de 2020, el MTO suscribió –ad referéndum de la aprobación del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Cuentas- un convenio con la Intendencia de Montevideo con el objeto de promover y desarrollar el transporte departamental gratuito de estudiantes de Montevideo;

2) que el beneficio consistirá en una beca equivalente al 100% para menores de 18 años al 1º de enero de cada año que cursen 1er. ciclo de enseñanza y menores de 20 años al 1º de enero de cada año que cursen el 2do. ciclo de enseñanza media pública y/o privada;

3) que asimismo se otorgará una bonificación del 50% a los estudiantes de los ciclos de enseñanza media privada y una bonificación del 30% en el ciclo de enseñanza pública a nivel terciario para menores de 30 años al 1º de enero de cada año;

4) que el MTO se compromete a financiar el beneficio referido, mediante la transferencia de fondos a la Intendencia de Montevideo, con el fin de afrontar los gastos que demande el beneficio a otorgar a los estudiantes, mediante la compensación económica a las empresas de transporte colectivo, concesionarias o permisarias de líneas regulares departamentales, por concepto de boleto vendido;

5) que en virtud de ello, el MTOP transferirá a la Intendencia de Montevideo un crédito de \$ 1.136.177.511 (pesos uruguayos mil ciento treinta y seis millones ciento setenta y siete mil quinientos once), pagadero en 9 cuotas mensuales de \$ 126:241.946 (pesos uruguayos ciento veintiséis millones doscientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y seis);

6) que se adjunta documento de afectación N° 00004, de 16 de enero de 2020, por el que se imputa la suma de \$ 1.136.177.511 con cargo al Programa 346, Obj Gas 579, Financiamiento 1.1, Rentas Generales;

7) que, asimismo, se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el convenio remitido;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal N° 9.515 de 28/10/1935, en su numeral 25 dispone que compete al Intendente organizar y cuidar la vialidad pública siendo de su cargo, entre otras cosas, reglamentar el tránsito y los servicios de transporte, de pasajeros y carga, de conformidad con las ordenanzas, pudiendo fijar en todos los casos las tarifas del servicio y las normas a que deben sujetarse (literal E);

2) que de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 574/974, compete al MTOP, "*La política nacional del transporte y de las obras públicas*", así como el "*Régimen, desarrollo, coordinación y contralor del transporte en todas sus formas y vías*"

3) que la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355, de fecha 19/12/2015, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579 "Subsidio boletos estudiantes para Montevideo", un crédito de \$ 1.136.177.511, destinado al subsidio de boletos de estudiantes en líneas departamentales de Montevideo;

4) que el artículo 1 del Decreto N° 350/005, de 27/09/2005, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 152/012, de fecha 11/05/2012, dispone que a partir del 1 de marzo de 2012, los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los

institutos privados habilitados, de todo el país tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las líneas de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra;

5) que, en consecuencia, el convenio a suscribir encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, ajustándose la presente transferencia a lo previsto en la referida norma presupuestal;

6) que la selección de la contraparte puede efectuarse en forma directa, al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio suscrito el 6 de febrero de 2020, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Intendencia de Montevideo;
- 2) Cuando el ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza de este Tribunal N° 27 de 22.05.58 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16.06.10;

3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

4) Devolver las actuaciones.

CLC